



AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Almacenes La 14 S.A., en Liquidación Judicial

Liquidador

Felipe Negret Mosquera

Asunto

Ordena registrar medida cautelar

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

10314

J2024444060211000079

I. ANTECEDENTES

- Mediante oficio No. 1140 de 3 de diciembre de 2024, radicado en este despacho con No. 2024-01-931655, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira informó que, mediante Auto calendaro 5 de septiembre de 2024, proferido dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado 76520310300520230004700 que adelanta Bancoldex S.A en contra de INDUSTRIA COLOMBIANA DE SALSAS Y SAZONADORES S.A.S., identificada con Nit. 901.045.472-5, se ordenó el embargo de los derechos y/o créditos de ésta, sociedad acreedora reconocida dentro del proceso de Almacenes la 14 en Liquidación Judicial.
- Por otra parte, mediante radicado 2023-01-101246 de 27 de febrero de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Santiago de Cali, remitió auto mediante el cual decretó el embargo de los ingresos, emolumentos, facturas, cuentas por cobrar, contratos, órdenes de compra, honorarios, rendimientos, producido de suministro de bienes y servicios y/o servicios y demás conceptos que devengue, sean pagados o estén pendientes de pago a FPC GLOBAL GROUP SAS por la empresa Almacenes la 14 S.A. en Liquidación Judicial; dichas medidas cautelares ordenadas también fueron remitidas por el apoderado de la parte demandante mediante radicados 2023-01-440411 y 2023-01-440754 de 16 de mayo de 2023.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Revisadas las órdenes impartidas en los radicados ya relacionados, dentro de sendos procesos ejecutivos, el Despacho ordenará al liquidador registrar la correspondiente medida cautelar.
- Se advierte al liquidador que las mismas deberán ser tenidas en cuenta para la etapa de adjudicación.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación A,

RESUELVE

Primero. Ordenar al liquidador, el registro de las medidas cautelares de embargo decretadas en los procesos ejecutivos relacionados en los antecedentes

de esta providencia, en los términos indicados en las correspondientes providencias judiciales.

Segundo. Advertir al liquidador que deberá tener en cuenta las medidas cautelares a las que hace referencia esta providencia, en la etapa de adjudicación.

Tercero. El liquidador deberá informar a los juzgados Quinto Civil del Circuito de Palmira y Primero Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Santiago de Cali del cumplimiento de las ordenes impartidas en los procesos ejecutivos respectivos.

Notifíquese,

Álvaro Alexander Yepes Medina

Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación A
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: purbina

CARGO:

REVISOR(ES) :

NOMBRE: alvaroym

CARGO: Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación A

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: alvaroym

CARGO: Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación A

Validar documento Res. 325 19-01-2015
A07d4000-.cd.-e500-TddT-e500